

- Longitud deslindada: 849,29 metros lineales.
- Anchura: 11,70 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término de Barbate, provincia de Cádiz, de forma rectangular con una anchura de 11,70 metros, la longitud deslindada es de 849,29 metros, la superficie deslindada de 9.936,76 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Colada de Barbate», y posee los siguientes linderos:

Al Norte:

- Colada de la Cañada del Menor.
- Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes (Servicio de Carreteras).
- Colada de Barbate (continuación).

Al Sur:

- Don Bartolomé Romero Gallardo.
- Colada de Barbate (continuación).
- Excmo. Ayuntamiento de Barbate.
- Naveda Industrial, S.L.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Al Este:

- Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes (Servicio de Carreteras).
- Colada de Barbate (continuación).

Al Oeste:

- Don Bartolomé Romero Gallardo.
- Excmo. Ayuntamiento de Barbate.
- Naveda Industrial, S.L.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Colada de la Cañada del Menor.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE BARBATE» TRAMO QUE VA DESDE EL CAMINO CORTIJO (LAS VIÑAS) DE LA OSCURIDAD HASTA LA COLADA DE CAÑADA DEL MENOR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	235705.8399	4011909.7132	1D	235714.8045	4011917.2545
2I	235680.4693	4011936.9661	2D	235689.1736	4011944.7869
3I	235609.6917	4012017.0293	3D	235618.3626	4012024.8859
4I	235570.9247	4012058.7751	4D	235579.6323	4012066.5923
5I	235503.2450	4012136.7676	5D	235512.0279	4012144.4980
6I	235433.8678	4012214.4832	6D	235442.5502	4012222.3262
7I	235348.3194	4012308.0765	7D	235357.0397	4012315.8779
8I	235270.2160	4012397.2795	8D	235279.0027	4012405.0051
9I	235200.9822	4012475.6930	9D	235209.7470	4012483.4434
10I	235140.5661	4012543.9138	10D	235149.9382	4012550.9784

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 1 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de las Vacas Bravas», en el tramo que va desde su inicio hasta el entronque con la «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba. VP @337-07.*

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de las Vacas Bravas» en el tramo que va desde su inicio hasta el entronque con la «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Montoro, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 15 de noviembre de 1957, publicada el Boletín Oficial del Estado núm. 299, de fecha 29 de noviembre de 1957, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 6 de marzo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de las Vacas Bravas» en el tramo que va desde su inicio hasta el entronque con la «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 16 de mayo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 64, de fecha de 13 de abril de 2007.

A este acto administrativo de operaciones materiales se presenta una alegación que será valorada en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 11, de fecha 21 de enero de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se presenta una alegación que será valorada en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el ar-

título 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de las Vacas Bravas» situada en el término municipal de Montoro (Córdoba), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En acto de las operaciones materiales don Antonio Fimia González manifiesta que la finca es de su propiedad, que la ha pagado y que no deberían de haber dejado sembrar olivos allí.

El interesado no aporta documentos que argumenten o acrediten la manifestación realizada.

No obstante, indicar que precisamente el objeto del presente procedimiento es definir en este momento, los límites exactos de la vía pecuaria, determinándose sobre el terreno, el discurrir del dominio público de acuerdo al acto declarativo de la Clasificación, con detalladas referencias de los terrenos limítrofes y de las aparentes ocupaciones existentes.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de este bien perteneciente al dominio público pecuario. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces. En este sentido citar, entre otras, las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 10 de enero de 2008.

En la fase de exposición pública don Rafael Baena Rider presenta las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que según consta en las escrituras de compraventa de la finca «Los Blaquizales» que adquirió, en ningún momento se refleja la existencia de la vía pecuaria «Cordel de las Vacas Bravas».

Contestar que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral, ya que, las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronun-

cia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

- En segundo lugar, que en la citada finca de su propiedad tiene declarados 391 olivos, por los cuales recibe una subvención, y, que por lo tanto se vería afectada su economía familiar. Por este motivo solicita el interesado que se deje sin efecto el deslinde propuesto.

Indica el interesado que ha vallado la finca con malla cenegetica de 1,50 metros de altura, justo por la linde de su propiedad, con el fin de evitar que animales se introduzcan en la finca y le pisen la cosecha de aceitunas. Se adjunta la siguiente documentación:

- Copia de las escrituras de compraventa de la finca «Los Blanquizales» otorgada ante Notario el 15 de enero de 1991 (3ª Inscripción en el Registro de la Propiedad).

- Informe Pericial realizado por don Sebastián de la Lara Cruz colegiado con el número 144 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Córdoba, en el que se certifica que la finca de «Los Blanquizales» tiene 391 olivos de plantación antigua y marco irregular, así como sus linderos que no mencionan a la vía pecuaria objeto de deslinde.

El hecho de alegar un derecho de propiedad no impide la potestad del deslinde, sin perjuicio de hacer valer sus derechos en la jurisdicción competente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 5 de febrero de 1999, donde se recoge que el principio de legitimación registral, que presume la existencia de derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. Ya que si esta adquisición se produce después de la clasificación, ha de prevalecer la protección reforzada de lo que ya tiene consideración de dominio público, sin necesidad alguna de la inscripción registral, y, sin perjuicio desde luego de las eventuales acciones civiles del adquirente contra el transmitente por evicción.

En cuanto a que el deslinde pueda afectar a la economía familiar del interesado, informar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo podrán ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 25 de abril de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de julio de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de las Vacas Bravas», en el tramo que va desde su inicio hasta el entronque con la «Vereda del Piruetanal a Montoro», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud deslindada: 2.102 metros lineales.  
 Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, excepto en un tramo de unos 80m con anchura variable que va junto al núcleo de Montoro. La longitud deslindada es de 2.102,00 metros, la superficie deslindada es de 76.905,74 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de las Vacas Bravas», en el tramo desde su inicio, hasta el entronque con la Vereda del Piruetanal a Montoro, con la siguiente delimitación. Linderos:

- Al Norte:

Linda con el núcleo urbano de Montoro y con las parcelas de Desconocido (16/9501), de Desconocido (15/ 285), de Diputación de Córdoba (15/ 9002), de Estado Ministerio de Fomento (Udad. de Carreteras) (16/ 261), de Diputación de Córdoba (16/ 9001), de María Lourdes Porras Jiménez (16/ 269), de Francisco Amor Camino (16/ 22), de María Lourdes Porras Jiménez (16/ 269), de Francisco Amor Camino (16/ 22), de María Lourdes Porras Jiménez (16/ 269), de Francisco Amor Camino (16/ 22), de Francisca María Baena Notario (16/ 275), de Antonio Salinas Molina (16/ 252), de Baena Rider, Rafael (16/23), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (16/ 9005), de Desconocido (16/ 68), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (16/ 9007), de Rafael Albuera Sánchez (16/ 76), de Rafael Albuera Sánchez (16/ 75), de Rafael Albuera Sánchez ( 16/76 ), de Andrés Jiménez Quesada (16/ 78), de Manuel Jesús Isasa Fimia (16/ 79), de Manuel Jesús Isasa Fimia (16/9520), de Manuel Jesús Isasa Fimia (16/ 79), de María Manuela Arroyo Medina (16/ 81), de Ayuntamiento de Montoro (16/9008), de Peña Bollero, Diego (16/267), y con la Vereda del Piruetanal a Montoro.

- Al Sur:

Linda con las parcelas de Ayuntamiento de Montoro (16/ 230), de Diputación de Córdoba (16/ 9011), de Ayuntamiento de Montoro (16/ 259), de María Lourdes Porras Jiménez (16/ 233), de Diputación de Córdoba (16/9010), de María Lourdes Porras Jiménez (16/ 233), de Juan Canalejo Mazuelas (16/ 234), de Diputación de Córdoba (16/ 9010), de Rafael Baena Rider (16/ 23), de Diputación de Córdoba (16/ 9010), de Salvador Navarro Aganzo (16/ 242), de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (11/ 9001), de Ayuntamiento de Montoro (11/ 1), de Diputación de Córdoba (11/ 9002), de Sebastián Vega Leal Romero (16/ 244), de Ayuntamiento de Montoro (16/9008), de Rafael Albuera Sánchez (16/ 213), de Antonio Villaverde Camino (16/ 212), de Antonio Villaverde Camino (000101700VH80G), de Antonio Villaverde Camino (16/ 212), de Luisa Romero Martínez (16/ 211), de José Olmo Mohedo (16/ 210), del Ayuntamiento de Montoro (16/ 9012), de Antonio Reyes Lechina (16/ 209), de Desconocido (16/ 9592) y de Antonio Fimia González (16/ 208).

-Al Este:

Linda con la continuación del Cordel de las Vacas Bravas. Y con Peña Bollero, Diego (16/267), del Ayuntamiento de Montoro (16/ 9014), y de Antonio Fimia González (16/ 208).

-Al Oeste:

Linda con el núcleo urbano de Montoro.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE LAS VACAS BRAVAS», EN EL TRAMO QUE VA DESDE SU INICIO HASTA EL ENTRONQUE CON LA «VEREDA DEL PIRUETANAL A MONTORO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTORO, PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			1D	379332,19	4209867,94
2I	379420,41	4209896,49	2D	379416,84	4209859,04
3I	379493,24	4209890,23	3D	379494,73	4209852,36
4I	379509,71	4209892,96	4D	379519,20	4209856,41
5I	379598,46	4209924,79	5D	379608,65	4209888,49
6I	379624,07	4209930,07	6D	379628,90	4209892,66
7I	379660,84	4209932,04	7D	379660,01	4209894,33
8I	379747,88	4209923,51	8D	379737,41	4209886,74
9I	379774,30	4209910,51	9D	379758,27	4209876,48
10I	379856,24	4209873,64	10D	379846,32	4209836,86
11I	379884,55	4209870,68	11D	379881,78	4209833,15
12I	379925,91	4209868,91	12D	379929,94	4209831,09
13I	379997,48	4209887,56	13D	380009,07	4209851,71
14I	380052,62	4209908,98	14D	380070,39	4209875,53
15I1	380133,19	4209964,87	15D	380154,63	4209933,97
15I2	380140,15	4209968,68			
15I3	380147,76	4209970,95			
16I1	380190,93	4209978,97	16D	380197,81	4209942,00
16I2	380201,39	4209979,44			
16I3	380211,57	4209977,00			
17I	380236,62	4209967,15	17D	380227,24	4209930,42
18I	380356,33	4209952,07	18D	380358,65	4209913,87
19I1	380373,33	4209956,35	19D	380382,50	4209919,87
19I2	380384,34	4209957,44			
19I3	380395,19	4209955,28			
20I	380452,96	4209934,57	20D	380441,05	4209898,89
21I	380495,86	4209921,31	21D1	380484,75	4209885,37
			21D2	380492,84	4209883,82
			21D3	380501,07	4209884,06
			21D4	380509,06	4209886,09
22I1	380516,95	4209929,21	22D	380530,14	4209893,99
22I2	380525,82	4209931,34			
22I3	380534,93	4209931,29			
22I4	380543,77	4209929,04			
22I5	380551,81	4209924,73			
22I6	380558,57	4209918,61			
22I7	380563,66	4209911,05			
23I	380581,95	4209875,12	23D1	380548,43	4209858,05
			23D2	380553,38	4209850,65
			23D3	380559,93	4209844,63
24I	380595,42	4209865,39	24D1	380573,40	4209834,90
			24D2	380581,46	4209830,47
			24D3	380590,35	4209828,13

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			24D4	380599,55	4209828,01
25I	380667,08	4209873,32	25D	380673,68	4209836,21
26I	380710,67	4209884,07	26D	380725,46	4209848,98
27I	380722,53	4209891,43	27D	380738,09	4209856,83
28I	380751,38	4209900,03	28D	380760,28	4209863,43
29I	380764,82	4209902,58	29D	380774,40	4209866,12
30I	380796,78	4209913,40	30D	380806,71	4209877,05
31I	380818,82	4209918,03	31D	380824,67	4209880,83
32I	380841,59	4209920,43	32D	380850,06	4209883,50
33I	380878,25	4209933,66	33D	380895,20	4209899,79
34I	380942,26	4209975,71	34D	380963,22	4209944,49
35I	380966,44	4209992,30	35D	380984,47	4209959,06
36I	381034,71	4210020,58	36D	381051,08	4209986,65
37I	381087,67	4210049,97	37D	381102,80	4210015,35
38I	381111,99	4210057,95	38D1	381123,72	4210022,22
			38D2	381133,23	4210026,91
			38D3	381141,05	4210034,07
39I1	381127,80	4210077,20	39D	381156,86	4210053,32
39I2	381134,76	4210083,75			
39I3	381143,14	4210088,34			
40I	381218,09	4210117,70	40D	381229,43	4210081,75
41I	381273,28	4210131,07	41D	381282,13	4210094,51
1C	379340,29	4209883,21			
2C	379418,55	4209875,93			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 3 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Fuente del Cubo», en su totalidad, en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba. VP @181/06.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Cubo», en su totalidad, en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Montilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 28 de enero de 1941, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 6 de junio de 2006, se acordó el

inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Fuente del Cubo», en su totalidad, en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, dado su afección por las obras contempladas en el Plan de Mejora de Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (M.A.S.C.E.R.C.A.) Fase I, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Mediante la Resolución de fecha de 15 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de octubre de 2006, para el tramo que va desde el paso a nivel del Molinillo Alto hasta el Camino del Hoyo, el día 10 de octubre de 2006, para el tramo que va desde el Camino del Hoyo hasta el Cortijo de Guta, el día 17 de octubre de 2006, para el tramo que va desde el Cortijo de Guta hasta el Camino de la Cruz de las Canteras y el día 31 de octubre de 2006 para el tramo que va desde el Camino de la Cruz de las Canteras hasta llegar a la Casilla de la Fuente del Alamo, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 157, de fecha de 30 de agosto de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 105, de fecha de 13 de junio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.